

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
EJECUTADO: PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA
RADICACIÓN: 47189315300120210006100

TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se ha recibido, proveniente de la Sala Civil – Familia el expediente contentivo del asunto de la referencia, en el que se evidencia que el magistrado Sustanciador, en auto del 21 de septiembre resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR el auto fechado 13 de agosto de 2021, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga Magdalena, al interior del proceso ejecutivo presentado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA, por lo bosquejado en la parte motiva.

SEGUNDO: remítase la actuación a la A Quo para que, proceda a librar la orden de pago, si a ello hay lugar, sin que se exija la citada formalidad".

Siendo así, se procede a obedecer lo resuelto por el superior, en consecuencia, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los presupuestos legales y que de la réplica de los títulos valor satisfacen los presupuestos para la compulsión, al estipular obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y contra el señor **PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA**, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas relacionadas en el acápite de pretensiones, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación cobradas hasta que se realice el pago total de las misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo decidido por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 21 de septiembre.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, librar mandamiento de pago en contra del señor **PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA** y a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, de la siguiente manera:

1. \$113.612.956,18 como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 4435527888-5409190007081149, de fecha 16 de octubre de 2012, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 de junio de este año hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$68.715.876 como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 379561523966293-4010870054752445, de fecha 12 de marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 de junio de este año hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo a lo señalado en el inc. 1° del artículo 431 del C.G. del P., las anteriores cantidades las deberá pagar la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, acto que se surtirá en la forma indicada en los artículos 292 al 296 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el arts. 91 y 442 del C.G. del P., córrase traslado a la ejecutado por el término de diez (10) días, que se surtirá como lo establecen las normas antes en cita.

QUINTO: Comuníquese a la DIAN el título ejecutivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 039 DE 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7191ada21487bd10f08226038161ea3edd38f453fd89a8ec8407cdb23fa44c

Documento generado en 30/09/2021 01:15:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>